

**Título:**

**“La Convención de Belem Do Pará:  
Su eficacia en el Derecho Interno Argentino”**

**Apellido y Nombres:**

**MARTÍNEZ, Marisa**

**LUJÁN, Valeria**

**WALTER, Mariela**

**Asignatura:**

**Derecho Internacional Público**

**Encargado del Curso:**

**Cecilia, BERTOLÉ**

**AÑO: 2012**

**Los mecanismos de  
incorporación de las pautas de  
la Convención de Belem do  
Pará y su eficacia en el  
Derecho Interno Argentino.**

## INTRODUCCIÓN:

La evolución de la Sociedad Internacional acaecida después de las guerras mundiales ha significado la aparición de organizaciones internacionales tanto de carácter universal como regional; con fines que pueden ser generales así como específicos según este determinado en sus instrumentos constitutivos.

Es importante destacar en el amparo de los derechos de la mujer la labor de la Organización de Naciones Unidas (ONU: máximo exponente de organización mundial compuesta en la actualidad por 193 Estados) pero primordialmente la de la Organización de Estados Americanos (OEA: integrada por 34 Estados Americanos).

Con ambas la protección y el desarrollo de los Derechos Humanos ha ido aumentando paulatinamente hasta la fecha. Estos preceptos logrados son sin duda un progreso en la afirmación de los derechos de la **mujer**, sin embargo se ha hecho necesaria la creación de nuevos instrumentos dedicados exclusivamente a **ella**. En miras de reconocer la especificidad de las mujeres como sujetos de esos derechos, considerando la construcción social del género, se busca dirigir dicha elaboración por la vía de una igualdad real que no desprecie las diferencias<sup>1</sup>.

En este trabajo se hará referencia en especial a dos Convenciones relativas a la mujer: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en adelante) originada en el seno de Naciones Unidas, y la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) ocasionada por la OEA.

Puntualmente se tratará de abarcar los mecanismos de aplicación de estas Convenciones, su eficacia y resultados en nuestro país, así como las medidas que se han adoptado para su cumplimiento.

Cabe destacar que la motivación del presente trabajo se encuentra constituida por: **la violencia de género**. Una situación por demás comprometedor que prevalece en nuestra sociedad y pareciera ser que

---

<sup>1</sup>GARCÍA MUÑOZ, Soledad. *La Progresiva Generalización de la Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Revista electrónica de estudios internacionales 2001.

fuera en aumento, a pesar de las conquistas legislativas que se han suscitado en la actualidad.

Para al fin comenzar con nuestra tarea se considera conveniente partir de la definición de la palabra **género**, planteada por Alda Facio, que entiende como “(...) dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo. Peor aún, las características con que se define uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino, subordinación que no es dada por la naturaleza. Es decir, mientras el concepto de sexo podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social. Esta distinción es muy importante ya que nos permite entender que no hay nada de natural en los roles y características sexuales y que por lo tanto pueden ser transformados.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> FACIO MONTEJO, Alda. *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Edit. ILANUD, 1992, p. 54

## **CAPÍTULO I:** **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

Como primer paso se hará una breve referencia a los derechos que han adquirido las mujeres a través de instrumentos dedicados a los derechos humanos en general, para posteriormente ocuparnos en específico de la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará.

### **1. Instrumentos Internacionales Genéricos:**

#### **NACIONES UNIDAS:**

La Organización de Naciones Unidas es una organización internacional<sup>3</sup> que posee vocación universal, cuyo cuerpo constitutivo es la Carta de San Francisco de 1945, que surge a partir del fracaso de la Sociedad de Naciones, siendo esta última el primer ejemplo de una OI de vocación universal y competencia general.

La SDN se habría constituido para intentar garantizar la paz y seguridad internacionales luego de la Primera Guerra Mundial, la cual significó un hito en la historia por su magnitud y consecuencias; sin embargo no pudo lograr su cometido ya que no evito el curso de la Segunda, con aún peores resultados. Esto provocó el convencimiento de los representantes de distintos países de la necesidad de crear una nueva organización mundial mejor estructurada y más eficaz. Además puso en evidencia el error en dejar la determinación y protección de los Derechos Humanos en manos de los Estados, en base a su soberanía, como se sostenía en el DI Clásico, sin que exista una protección universal de los mismos: quedó demostrado la existencia de la propia violación por parte de los Estados de los DDHH en su ámbito interno a partir de las atrocidades cometidas contra sus nacionales.

Con el surgimiento de las Naciones Unidas se abandonan las relaciones interestatales clásicas, intentando una cooperación multilateral institucionalizada que dará origen a Convenciones, Conferencias y Declaraciones por las que surgen normas que serán de alcance mundial.

---

<sup>3</sup>Manuel Diez de Velasco en su libro "*Las organizaciones internacionales*" las define como asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros.

Existe una estrecha relación entre su principal objetivo, que es el mantenimiento de la paz mundial, con el respeto de los Derechos Humanos. Por eso van a desarrollarse instrumentos para la protección de los DDHH, y a su vez en forma progresiva pero lenta, se va atender a la situación jurídica de la mujer. Para que esto suceda también va ser necesaria una evolución bastante pausada, ya que en todas las generaciones siempre ha sido más fácil desentenderse del tema y aislar la consideración de la realidad de la mujer.

Respecto de aquellos instrumentos que se refieren a los derechos de todas las personas en general, que han sido propiciados por esta Organización, podemos encontrar agrupados dentro de lo que se conoce como *Carta Internacional de Derechos Humanos o Carta Magna de DDHH* los siguientes tres instrumentos que mencionaremos concisamente a continuación, y también es positivo hacer alusión al Convenio 111 de la OIT para destacar la igualdad de oportunidades que propugna para mujeres y hombres en el ámbito laboral.

- ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***

Es una resolución adoptada por unanimidad el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, cuyo objetivo es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales. Esta integrada por 30 artículos que proclaman principios de libertad, igualdad y no discriminación, en interrelación con los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Es trascendental recordar respecto de esta Declaración la labor de Eleanor Roosevelt<sup>4</sup> al conseguir la modificación del genitivo “del Hombre” en su primera definición oficial por el calificativo “Humanos”. Su acción ha sido representativa de los esfuerzos de millones de mujeres por mostrar que los derechos del hombre son parciales, no sólo por su nombre, sino porque no contienen la especificidad humana de las mujeres, diferente de la particular humanidad de los hombres.

---

<sup>4</sup>Anna Eleanor Roosevelt (1884-1962), primera dama estadounidense, política, diplomática y activista por los derechos humanos. Esposa del Presidente de los EEUU Franklin Delano Roosevelt. Presidió el Comité para la Declaración de los Derechos Humanos y participó en la formación de numerosas instituciones, siendo notable entre ellas la de las Naciones Unidas.

Podemos hacer una reseña de lo pertinente a la mujer con los arts. 1 y 2 –igualdad y no discriminación; art. 7 –igualdad ante la ley; art. 25.2 – atención especial de la maternidad y la infancia.

- ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***

Este Pacto junto con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, son también conocidos como Pactos de Nueva York, y fueron aprobados por Resolución de la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el primero el 3 de enero de 1976.

Dentro del mismo se va consagrar el derecho al trabajo en condiciones dignas, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, a la protección de la familia, a un nivel de vida adecuado y en mejora constante (que incluya alimentación, vivienda y vestido), a la educación y a la cultura.

En su contenido podemos seleccionar como concernientes a la mujer los siguientes: art. 2.2 –no discriminación en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto; art. 3 –igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos que consagra; art. 7 –no discriminación de la mujer en cuanto a condiciones satisfactorias y equitativas de trabajo; art. 10.2 – especial protección a las madres.

- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

Este entra en vigor el 23 de marzo de 1976, ha sido completado por el Protocolo Facultativo Primero y el Protocolo Facultativo Segundo destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Se ocupa de los derechos clásicos a la vida, la integridad, la prohibición de la tortura, la libertad personal, la tutela judicial efectiva, las libertades de pensamiento, opinión, asociación y reunión, el derecho a la intimidad y a la vida familiar, a la personalidad jurídica o los derechos específicos de las minorías.

Referidos a la mujer podemos mencionar los siguientes: art. 2.1 –no discriminación en el disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto; art. 3 –igualdad en el goce de los derechos que se reconocen por mujeres y hombres; art. 4.1 –no discriminación al establecer derechos en los estados de excepción; art. 6.5 –no aplicación de la pena de muerte a las mujeres en cinta; art. 23.4 –igualdad de los esposos en el matrimonio; art. 26 – igualdad ante la ley y no discriminación.

- ***Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación de 1958 (Organización Internacional del Trabajo)***

En su art. 1 establece que se considerará discriminación: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

También hay que tener en cuenta aquellos documentos que surgen en el marco de las **Conferencias Internacionales** que se celebran, y sientan precedentes de alguna forma para la constitución de instrumentos. Por ejemplo la **Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos**<sup>5</sup> fue decisiva en los avances respecto al reconocimiento por los gobiernos de los derechos de la mujer, al admitirse por los mismos que: “Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. Además en su Programa de Acción existe un capítulo especial dedicado a la mujer donde se establecía como objetivo alcanzar para el 2000 la ratificación universal de la CEDAW.

#### OEA:

La Organización de los Estados Americanos siendo también una OI tiene la particularidad de ser de carácter regional, lo que significa que esta compuesta por un número limitado de Estados pertenecientes a una zona determinada, entre los que existen afinidades objetivas y/o subjetivas. El origen de este tipo de organizaciones obedece a distintos factores, entre ellos, el de orden político y económico tendiendo a organizar la cooperación a escala de un continente, como es el caso.

Esta Organización favorece a la integración regional y al desarrollo de instrumentos jurídicos que atienden cuestiones correspondientes a la región. A través de la misma también surgen normas de carácter

---

<sup>5</sup>Celebrada del 14 al 25 de Junio de 1993, en ella 171 Estados adoptaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena, por el cual se afirma que los derechos a la educación, la capacitación y la información pública eran esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades, así como para consolidar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.



internacional que tendrán aplicación en los Estados Partes que la componen.

- ***Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre***

En la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en 1948 se aprueban simultáneamente esta Declaración, la Carta Interamericana de Garantías Sociales y la propia Carta de la OEA. Así se inicia un proceso codificador y un autentico sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Dentro de su normativa podemos hacer referencia a los siguientes: art. 2 –igualdad ante la ley y no discriminación; art. 7 –protección a la maternidad y la infancia.

- ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***

También conocido como Pacto de San José, fue aprobada el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigor el 18 de julio de 1978. Reconoce esencialmente derechos civiles y políticos.

Art. 1.1 –no discriminación; art. 17.4 –igualdad de derechos de los cónyuges; art. 24 –igualdad ante la ley; arts. 27.1 y 27.2 –prohibición de discriminación por disposiciones de suspensión de garantías, y prohibición de suspensión de, entre otros, el art. 17.

- ***Protocolo de San Salvador (relativo a derechos económicos, sociales y culturales).***

Este Protocolo adicional amplio la lista de derechos protegidos por el Pacto de San José, junto con el Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Fue aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999, dentro de su contenido podemos rescatar: art. 3 –obligación de no discriminación; art. 6.2 –compromiso de los Estados Partes a ejecutar y fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminado a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo; art. 9.2 –derecho a que la seguridad social cubra licencia retribuida por maternidad antes y después del parto; art. 15.3 –atención y ayudas especiales a la madre.

## **2. Instrumentos Internacionales Específicos:**

### **NACIONES UNIDAS:**

En 1946 Naciones Unidas comienza a tratar de resolver la situación de la mujer como sujeto de derecho en el mundo; a través de uno de sus

órganos, el Consejo Económico y Social, se crea la **Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer**. Este órgano sería el encargado de realizar diagnósticos sobre los problemas de la mujer, formular las recomendaciones correspondientes a los mismos, y tendría como función a su vez la promoción de los derechos de mujeres y niñas.

También encontramos dentro de la ONU la **División para el Adelanto de la Mujer**, ubicada en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, quien realiza las investigaciones y sirve de apoyo para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Por otra parte el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha creado el **Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)** que se encarga de poner en práctica proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en el proceso de desarrollo mediante la realización de actividades en pequeña escala generadoras de ingresos.

- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

Esta Convención va ser el primer instrumento referido a los derechos de la mujer. Fue adoptada el 20 de diciembre de 1952, y entró en vigor el 7 de julio de 1954. La misma establece que las mujeres tendrán derecho a votar en condiciones de igualdad con los hombres, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad. Esta Convención, a principios de 1996 contaba con una ratificación de las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Actualmente cuenta con 111 ratificaciones.

El gobierno argentino hizo una reserva respecto al art. 9: el derecho a no presentar el procedimiento establecido en el mismo, que consistía en que en casos de controversia entre dos o mas Estados sobre la interpretación o aplicación de la Convención sería resuelto por la Corte Internacional de Justicia<sup>6</sup>.

Es importante destacar al respecto la **Ley Nacional Argentina 24.012** de Cupo Femenino, sancionada atendiendo a lo que establece la CEDAW, que exige una composición mínima de las listas de candidatos a elegir del 30% de mujeres, con reales posibilidades de resultar electas. La misma sustituye el art. 60 del Decreto 2185/83 del 1983, fue sancionado el 6 de noviembre de 1991 y publicada el 3 de diciembre de 1991<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup><http://www.derechos.org/ddhh/mujer/all.html>

<sup>7</sup>[http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley24012\\_decreto1246.pdf](http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley24012_decreto1246.pdf)

- ***Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada***

Fue aprobada el 20 de febrero de 1957, y entró en vigor el 11 de agosto de 1958. Determina que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni tampoco el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, puede afectar automáticamente a la esposa. Esta Convención actualmente cuenta tan solo con 66 ratificaciones<sup>8</sup>.

- ***Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer***

Promulgada en el mes de diciembre de 1993 (Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas). A pesar de su falta de naturaleza vinculante es un peldaño importante para la futura adopción de una convención en la materia de carácter universal.

En la misma por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>9</sup>.

- ***CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)***

Fue aprobada el 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Es una Convención exitosa, pues cuenta con un alto número de ratificaciones<sup>10</sup>; pero también tiene muchas reservas, lo cual preocupa a su mismo órgano de control: el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Argentina en lo relativo a la resolución de controversias hizo una reserva del art. 29.1 respecto de la no competencia de la Corte Internacional de Justicia.

---

<sup>8</sup><http://www.un.org/es/>

<sup>9</sup><http://www.un.org/es/>

<sup>10</sup> Hasta el 2011, 185 países habían ratificado o se habían adherido a la Convención, mientras que Estados Unidos y Sudán del Sur, la habían firmado pero no ratificado. Sólo 8 países no habían firmado para esta fecha la Convención (Irán, Nauru, Palaos, Catar, Somalia, Sudán, Tonga y el Vaticano).  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm>

- **CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE NNUU SOBRE LA MUJER**

En la **Primera Conferencia** que se desarrolló en México en 1975 se aprobó la Declaración de México sobre igualdad de las mujeres y su contribución al desarrollo y la paz, conjuntamente con el Plan Mundial de Acción para la puesta en práctica de los objetivos del Año Internacional de la Mujer.

La **Segunda Conferencia** que se desarrolló en Copenhague en 1980 tuvo por objetivo evaluar los avances desde 1975 y el grado de cumplimiento de los instrumentos aprobados en México.

Particularmente significativa ha sido la **Tercera Conferencia** que se celebró en Nairobi en 1985 donde se proclamaron objetivos generales y de largo alcance, junto a medidas que deben tomar los gobiernos y la comunidad internacional para lograr la igualdad entre los sexos a finales de siglo<sup>11</sup>.

En la ciudad de Beijing, China, entre los días 4 y 15 de setiembre de 1995 se celebró la **Cuarta Conferencia Mundial** sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de avanzar hacia la meta de igualdad entre las mujeres y los hombres, y abordar fenómenos tales como la discriminación en razón del género, la violencia contra la mujer, su acceso a la educación y a servicios de salud; la pobreza extrema y el analfabetismo, que afectan mayoritariamente a las mujeres.

Asimismo, en el encuentro se adoptaron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que han sido aprobadas por consenso por representantes de 189 Estados del mundo.

La **Declaración de Pekín** reafirma el compromiso de los gobiernos respecto a defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, junto a todos los propósitos y principios de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como también de impulsar el consenso y los progresos logrados tanto en las anteriores conferencias sobre la Mujer como en las grandes cumbres celebradas<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup>El documento al que se hace referencia lleva por título "Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000". Naciones Unidas, Nairobi, 1985.

<sup>12</sup>SALVIOLI, Fabián. *"La mujer en el derecho internacional público, un viaje de medio siglo desde San Francisco a Pekín"*; en: *"A un año de Beijing"*; ed. IRI, pp. 7- 31; La Plata Argentina, 1996.

OEA:

A nivel regional en el continente americano también se han desenvuelto instrumentos específicos para la protección de los derechos de la mujer. La preocupación por lograr la igualdad civil y política se ha sumando a la búsqueda de una solución ante el padecimiento de la mujer frente a la situación de violencia persistente que sufre y se da en los distintos ámbitos de su vida. Es de destacar que el único instrumento que hoy existe respecto de la violencia contra la mujer y ha sido originado en el seno de la OEA, es la Convención de Belem do Pará, que ha sido favorecida por la actuación de la **Comisión Interamericana de Mujeres**, órgano que existe desde 1928 y goza en la actualidad de carácter permanente dentro del sistema interamericano, encargándose entre otras cosas de recibir informes periódicos sobre la situación jurídica y legal de la mujer en los países.

- ***Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer***

Adoptada en Montevideo (Uruguay) el 26 de diciembre de 1933, entró en vigor el 29 de agosto de 1934<sup>13</sup>. La importancia de la misma radica en ser una de las iniciales de su tipo en el mundo, ya que es el primer tratado relativo a los derechos de la mujer. Establece básicamente en su art. 1 que no se hará distinción alguna, basada en sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

- ***Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer***

Se adoptó en Bogotá (Colombia), el 2 de mayo de 1948, entró en vigor el 17 de marzo de 1949<sup>14</sup> (24 ratificaciones). Establece primordialmente en su art. 1 que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombre a votar en todas las elecciones, en su art. 2 que serán elegibles para todos los organismos públicos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad, y en su art. 3 que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas correspondientes.

---

<sup>13</sup>Se constatan 17 ratificaciones a la fecha en la pág.:  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-33.html>

<sup>14</sup>Se constatan 24 ratificaciones a la fecha en la pág.:  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-44.html>

- ***Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer***

Aprobada en Bogotá (Colombia), el 2 de mayo de 1948, entró en vigor el 17 de marzo de 1949<sup>15</sup>. Considerando que es una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles y que la igualdad de derechos esta contenida en la Carta de Naciones Unidas, establece en su art. 1 que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre.

- ***CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ)***

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Entró en vigor el 5 marzo de 1995<sup>16</sup>.

Es ciertamente importante, ya que los Estados reconocieron su responsabilidad respecto a la violencia que sufre la mujer, no sólo a nivel público, sino también en el plano doméstico; es un claro ejemplo de la ruptura del paradigma público/privado, cuya extrema separación tanto daño ha hecho y hace a las mujeres. También es destacable que en la definición se encuentre explicitada la palabra “género”, pues supone un alto grado de asunción del concepto.

Podemos establecer que en los dos niveles de protección internacional de los derechos humanos: universal (en el seno de Naciones Unidas) y regional (particularmente la OEA) encontramos instrumentos normativos y, en su caso, mecanismos de protección, que nos ofrecen posibilidades, mayores o menores, de exigir a los gobiernos sus responsabilidades en materia de igualdad entre sexos.

---

<sup>15</sup>Cuenta con 21 ratificaciones, siendo la última de Venezuela en 1993 según pág.: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-45.html>

<sup>16</sup>Cuenta con 27 ratificaciones según pág.: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

El instrumento de ratificación de Bahamas, siendo un caso particular establece que el art. 7 de la Convención no implica ninguna obligación del gobierno ninguna forma de indemnización de fondos públicos a ninguna mujer que haya sido sujeta a violencia en circunstancias en que ésta responsabilidad podría normalmente no haber sido incurrida bajo las leyes existentes en la Nación.

**CAPÍTULO II:**  
**CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE**  
**DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER**

**1. Concepto de Discriminación:**

En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra la mujer como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Alda Facio destaca la enorme importancia de dicha definición con base en tres razones fundamentales: 1ª.- la discriminación es entendida como resultado, no sólo como propósito, de tal forma que una acción, ley o política sin intención de discriminar puede ser discriminatoria si ese fuera su efecto; 2ª.- es la definición que se incorpora a la legislación interna de los países ratificantes; 3ª.- no plantea una división entre la discriminación que se produce en el ámbito público y en el privado, sino que comprende ambos, lo cual es claro cuando se establece: “ en cualquier otra esfera”.

La Convención exige a los Estados partes condenar cualquier tipo de discriminación y adoptar medidas legislativas en aras de erradicarla, así como reformas de índole política, social, económica y cultural, tendientes a asegurar la igualdad real entre hombres y mujeres.

Estas medidas deben regular las siguientes áreas:

- Suprimir todas las formas de trata de mujeres y la prostitución forzada.
- Respecto de la vida pública y política de la mujer: garantizar el derecho a voto en todas las elecciones y a ocupar cargos públicos, la participación en la formulación de políticas gubernamentales y su ejecución, la posibilidad de representar a su gobierno en el plano internacional.
- Garantizar que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa.
- En la esfera de la educación: asegurar las mismas condiciones en materia de carreras y capacitación profesional así como el acceso a todos los niveles de educación (preescolar,

general, técnica, profesional y técnica superior), fomentar la educación mixta para eliminar todo concepto estereotipado de los papeles femenino y masculino.

- En relación al ámbito laboral: asegurar el derecho al trabajo como derecho inalienable, las mismas oportunidades de empleo e igual remuneración, elegir libremente la profesión y el empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad y a todas las prestaciones (seguridad social) y otras condiciones de servicio. También la formación profesional y el readiestramiento periódico. Para el caso especial de embarazo o licencia por maternidad, e incluye el estado civil, se prohíbe el despido y se asegura una licencia con sueldo pagado.

- En cuanto a la atención médica debe garantizarse el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

- En lo referente a la vida económica y social debe asegurarse en particular el derecho a prestaciones familiares; el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; y el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

- En el ámbito civil debe reconocerse una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

- Acerca de de los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares debe garantizarse los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, y en relación a la propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes.

Si bien no existe de momento en Naciones Unidas una Convención sobre violencia contra la mujer, el propio Comité de la CEDAW, en su Recomendación General N° 19 estableció que la “violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

## **2. Mecanismos de aplicación:**



Para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Convenios de DDHH adoptados por los Estados, existen tanto mecanismos convencionales (que son los que surgen del instrumento ratificado en sí: informes, comunicaciones entre Estados, comunicaciones individuales) como mecanismos extraconvencionales (llevados adelante por órganos creados por NNUU: Alto Comisionado de DDHH, desde el 2006 el Consejo de DDHH en reemplazo de la Comisión de DDHH, y la Sub Comisión de Promoción y Protección de los DDHH) encargados de realizar un seguimiento de las medidas adoptadas por los signatarios para la aplicación real de los mismos.

Para modular el mecanismo convencional con el artículo 17 de la CEDAW se estableció el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** como órgano de control con la finalidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por parte de los Estados signatarios. El Comité está integrado por 23 expertas, de gran prestigio moral y con competencia en la materia propia de la Convención, elegidas por sufragio secreto de una lista de personas propuestas por los Estados Partes, que desempeñan el cargo a título personal y no como representantes de sus países de origen.

#### El sistema de informes:

Cada cuatro años los Estados deben presentar ante el Comité un informe detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Las organizaciones no gubernamentales pueden también entregar al Comité un informe sombra o paralelo. Después de examinar estos informes y reunirse con representantes gubernamentales, el Comité emite sus conclusiones y recomendaciones en un documento conocido como "Observaciones finales". El Comité se reunirá normalmente todos los años en un período que no exceda de las dos semanas para el examen de tales informes. Respecto de este tipo de mecanismo debe recordarse la competencia automática del Comité por el mero hecho de adoptar la Convención, distinto de la necesidad del reconocimiento del Estado de la competencia para que sean viables las comunicaciones entre Estados y las comunicaciones individuales.

El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos

por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** para su información.

*Las comunicaciones entre Estados:*

Este sistema permite que un Estado presente una reclamación ante otro que ha violado un derecho reconocido en el acuerdo internacional que le da origen o se aplica para resolver toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la aplicación o interpretación de la Convención. Tras un plazo establecido de negociaciones entre las partes y ante la falta de solución del asunto los Estados quedan obligados a recurrir al arbitraje a petición de uno de ellos, y de no lograr dentro de un plazo estipulado de 6 meses, el compromiso arbitral, quedan obligados a ir ante el Tribunal Internacional de Justicia<sup>17</sup>, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

**3. Protocolo Facultativo de la Convención:**

Hasta el año 2000 el Comité sólo contemplaba este mecanismo de informes periódicos y las comunicaciones entre Estados, pero no estaba facultado para recibir denuncias ni iniciar investigaciones. Para superar esta limitante, el movimiento de mujeres demandó desde principios de los años 90 que se dotara a la Convención de un Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado el 6 de octubre de 1999, entrando en vigor el 22 de diciembre del

---

<sup>17</sup>Este órgano surge en reemplazo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de la SDN junto con el nacimiento de la ONU y es su órgano judicial principal que además tiene funciones colectivas permanentes. Tiene competencia contenciosa y consultiva. La competencia contenciosa a su vez puede clasificarse en especial y general. La de carácter especial es aquella por la que el TIJ conoce y decide una controversia determinada sobre la base del consentimiento de las partes manifestada por un acuerdo en concreto (compromiso) posterior al asunto controvertido, por una cláusula compromisoria contenida en un tratado vigente o mediante la aceptación de ambas partes contendientes de la cláusula llamada facultativa o de aceptación general de la jurisdicción del TIJ.

2000, luego de la recepción del décimo instrumento nacional de ratificación<sup>18</sup>.

A partir de esta fecha el Comité cuenta con dos mecanismos adicionales, incluidos en el Protocolo Facultativo de la Convención: el procedimiento de comunicación y el procedimiento de investigación.

Gracias a este Protocolo surge la posibilidad para las mujeres víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención, de plantear denuncias *en forma individual* ante los órganos de protección internacional de derechos humanos frente a situaciones de discriminación que no puedan resolverse localmente.

Sin embargo al ser opcional los Estados Parte pueden no ratificarlo, lo cual sigue representando una falta de protección real de la mujer al no haber una contención efectiva por parte del Comité. Por otro lado en caso de realizar dicha ratificación, por su art. 17, no se podrán formular reservas, lo cual implica la obligación de los países de sujetarse a lo que el mismo establece, logrando obstaculizar su libre interpretación sobre ciertas cláusulas que significaban el incumplimiento del objetivo de la Convención<sup>19</sup>.

#### Las comunicaciones individuales:

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, introduce el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales, por medio del cual cualquier víctima, “personas o grupos de personas”, puede presentar al Comité **quejas** por una violación de sus derechos, que resulte de una acción u omisión del Estado Parte. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento (art.2).

Faculta además al Comité para iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte cuando la información que le llega es fidedigna, incluso con la posibilidad de instalarse con autorización en el territorio del Estado

---

<sup>18</sup><http://www.americalatinagenera.org/es>

<sup>19</sup>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

cuestionado, y equipara la CEDAW con otros tratados internacionales de derechos humanos. En esos casos uno de sus miembros podrá comenzar una investigación confidencial en forma urgente en dicho Estado para elaborar un informe (art.8).

El Comité solo examinará aquellas comunicaciones que hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, excepto que la tramitación de esos recursos se prolonguen injustificadamente o sea improbable que brinde un remedio efectivo (art.4).

Al recibir una comunicación el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado una solicitud para que adopte las **medidas provisionales** necesarias para evitar posibles daños irreparables a las víctimas de la supuesta violación (art.5). Además deberá poner en conocimiento del Estado dicha comunicación en forma confidencial para que este en un plazo de 6 meses preste la información pertinente para resolver la controversia (art.6).

Una vez examinada una comunicación, el Comité hará llegar sus conclusiones a las partes interesadas. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de 6 meses, una respuesta por escrito principalmente acerca de las medidas que hubiese adoptado (art.7).

Debe resaltarse que este mecanismo que finaliza con una mera **decisión** del Comité carece de la fuerza vinculante de una sentencia contando únicamente como método de presión hacer públicas todas las decisiones en las que se pronuncia sobre el fondo de los asuntos, aumentando así la eficacia de un sistema de control que originariamente sin esta publicidad era muy precario.

Algo más a tener en cuenta es que por el art. 10 los Estados Partes en el Protocolo tienen la “extraña” facultad de desconocer lo dispuesto en los arts. 8 y 9 concerniente a la competencia del Comité para la realización de investigaciones por violaciones graves y sistemáticas en el ámbito interno de los Estados que ratificaron la Convención.

#### **4. Ratificación de Argentina de la Convención y el Protocolo:**

La Convención fue suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, aprobada según ley 23.179 (B.O. 3/6/1985) y se halla incluida en la nómina de los instrumentos de derechos humanos jerarquizados por el

art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional desde 1994, integrando el bloque de constitucionalidad.

La Ley 26.171 sancionada el 15 de noviembre del 2006, promulgada de hecho el 6 de diciembre del 2006 y publicada en el Boletín Oficial el 11 de diciembre del 2006 aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El Senado Nacional había considerado y aprobado el proyecto de aprobación del Protocolo en la sesión del 1/11/2006, por 32 votos a 12. La Cámara de Diputados lo consideró y sancionó, definiendo su transformación en ley, en la sesión del 15/ 11/2006.

En el Boletín Oficial del 9/3/2007 se publicó el instrumento de ratificación "en nombre y representación del Gobierno argentino", firmado por el Presidente de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto.

Con fecha 20 de marzo del 2007 Argentina depositó ante la Organización de Naciones Unidas el instrumento de ratificación de la Ley Nº 26.171, que aprueba el Protocolo Facultativo, convirtiéndose en el Estado número 86 en ratificarlo.

El Comité de la CEDAW es uno de los siete órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en el marco del sistema de Naciones Unidas para la promoción y protección de derechos humanos. Estos órganos supervisan la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos. Los otros seis órganos, creados por los tratados para su monitoreo, son: el Comité de Derechos Humanos (HRC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (CMW).

Adviértase que solamente cuatro de estos comités (el CEDAW, el HRC, el CERD y el CAT) pueden, bajo ciertas condiciones, recibir reclamos de individuos, cuyos derechos reconocidos por los tratados han sido vulnerados localmente.

De ahí la significación de la ratificación argentina del Protocolo Adicional para la efectiva vigencia de los derechos de las mujeres, pues si bien la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha sido considerada una verdadera Carta Magna de dichos derechos específicos, cuyo menoscabo compromete la responsabilidad internacional de los Estados Parte, también se ha

observado que se trataría de un conjunto de derechos a los que se los podría calificar de "devaluados", debido a la carencia de mecanismos de **quejas individuales** para denunciar su violación local y exigir su reparación en las instancias previstas por el sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos.

**CAPÍTULO III:**  
**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y**  
**ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**1. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): órgano impulsor de la Convención**

La CIM<sup>20</sup> es un organismo especializado de la OEA, el principal foro generador de políticas para la promoción de los derechos de la Mujer y la igualdad de género. Nace en 1928 en el marco de la VI Conferencia Internacional Americana, en La Habana, Cuba<sup>21</sup>. Fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

Está constituida por **34 Delegadas Titulares**, una por cada Estado miembro, designadas por sus respectivos gobiernos. La máxima autoridad de la Comisión es la Asamblea de Delegadas, que se reúne cada dos años para establecer las políticas y el plan de acción bienal de la CIM y elegir al Comité Directivo de siete miembros.

A través de sus delegadas, ofrece apoyo y reconocimiento a los movimientos nacionales de la mujer en el ámbito gubernamental, con las ONG y con organizaciones populares. Igualmente, la existencia de la CIM, con su posición influyente dentro de la OEA, ayuda a promover la cooperación interamericana.

Su **misión** es promover y proteger los derechos de la mujer y apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, para lograr que disfruten plena e igualitariamente de los beneficios del desarrollo y compartan asimismo la responsabilidad por el futuro.

Algunas de sus **funciones** más importantes son:

---

<sup>20</sup><http://oas.org/es/cim/>

<sup>21</sup>Miembro originario de la OEA que fue excluido de la misma en la VIII Conferencia celebrada en Punta del Este (Uruguay) en 1962, aunque jurídicamente, afirma Manuel Díez de Velasco en *Las Organizaciones Internacionales*, este país debe considerarse que sigue perteneciendo a la Organización, dado que en la Carta no se prevé ni se preveía un procedimiento de expulsión.

- actuar como organismo consultivo de la OEA y de sus órganos, en todos los asuntos relacionados con la mujer y en cualquier otra materia que le consulten;
- informar a la Asamblea General de la OEA acerca de todos los aspectos de la condición de la mujer en América, el progreso realizado en este campo y los problemas que deben ser considerados, y elevar a los gobiernos de los Estados miembros las recomendaciones que tiendan a solucionar los problemas relativos a la condición de la mujer en los países de la región;
- promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

Este órgano fue quien promovió la iniciativa de lo que mas tarde sería, tras un proceso de 5 años de trabajo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La CIM convocó un grupo de expertos a discutir el tema y elaborar un borrador; el cual se reunió en Venezuela en 1989 y luego sometió el boceto a consultas amplias, incluyendo a organizaciones de mujeres, que lo estudiaron y dieron su opinión. Hubo intensas gestiones en las cancillerías de los distintos países y finalmente, en junio de 1994, se firma en Belem do Pará (Brasil) la única convención que consta en el mundo, específicamente sobre violencia contra la mujer.

Efectivamente, no existe ni en el sistema internacional (ONU), ni en los otros sistemas regionales de derechos humanos (África y Europa), una Convención que trate este tema de manera directa y tan completa. Por ello en la OEA se refieren a este tratado como *“la joya de la corona”*<sup>22</sup>.

## **2. CONVENCION DE BELEM DO PARÁ:**

### **2.1 Concepto de violencia de género:**

En su Artículo 1 la Convención establece que se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Esta incluye la violencia física, sexual y psicológica:

---

<sup>22</sup><http://www.fifcj-ifwlc.net/Docs/>



a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (art.2).

Podemos destacar que es la primera Convención que regula la violencia contra la mujer en el ámbito **PRIVADO**, cuestión que no era considerada o tenida en cuenta por las normas antecesoras, esto como resultado de la concientización general de que la mayor violencia se produce en el seno doméstico.

Otra novedad importante de esta Convención es que define como un derecho humano nuevo, el **“derecho a una vida libre de violencia”** (art.3) poniendo en palabras precisas lo que antes se infería de distintos artículos contenidos en varios tratados y declaraciones de derechos humanos.

## **2.2 Compromisos de los Estados partes:**

Los Estados partes consideran que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; por lo que se comprometen a condenar todo tipo de discriminación y a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Además, adoptarán medidas específicas para modificar patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación, con el objetivo de contrarrestar prejuicios y costumbres, como así los papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

La escuela, junto con la familia, son dos espacios de socialización privilegiados, en los que pueden reproducirse y legitimarse las desigualdades sociales. Por tanto, es urgente una intervención en este nivel.

Asimismo, se comprometen a suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.

Deberán asegurar el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación, alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencias de dicha violencia, así como promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer.

### **2.3 Mecanismos de protección:**

La Convención establece tres mecanismos: sistemas de informes, requerimiento de opinión consultiva a la Corte y las denuncias individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>23</sup>, en sus arts. 10, 11 y 12 respectivamente.

#### Sistema de informes:

Los Estados partes con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia deberán presentar informes a la **Comisión Interamericana de Mujeres**, en los cuales incluirán información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

#### Opinión consultiva:

Los Estados partes de la Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>24</sup> opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención, ya que la misma tiene dentro de sus funciones la facultad de interpretar todo

---

<sup>23</sup>(CIDH) Órgano principal de la OEA creado especialmente para cumplir funciones de promoción y protección de los derechos humanos, así como ejercer un verdadero control sobre el cumplimiento de los mismos. Interviene necesariamente en toda denuncia individual que se presente porque es requisito la consideración de la misma por la CIDH antes de pasar a la Corte IDH.

<sup>24</sup>(Corte IDH) Ha sido creada por la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, con sede en San José de Costa Rica. La misma tiene competencia consultiva y contenciosa en el ámbito de la OEA.

tipo de tratados concernientes a la protección de Derechos Humanos en los Estados Americanos.

Denuncia individuales:

El art. 12 establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación por un Estado parte de los deberes establecidos en esta Convención, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su art.46 lo siguiente:

1. Para que una petición sea admitida por la Comisión se requiere:
  - a. que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
  - b. que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
  - c. que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional;
  - d. que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
  
2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
  - a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

- b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Evalrados estos requisitos la Comisión ha de emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia con carácter previo al inicio del examen sobre el fondo del asunto.

Luego las denuncias recibidas son transmitidas al gobierno interesado para que formule las observaciones pertinentes, de tal forma que se inicie así un procedimiento contradictorio, que finaliza con un Primer Informe de la Comisión en que se pronuncia sobre la eventual violación de los derechos. Con este informe de carácter confidencial, que se transmite al estado interesado, se cierra la primera fase del procedimiento, y se abre el cómputo del plazo de 3 meses para que se inicie la segunda fase, en la que pueden intervenir alternativamente la Corte Interamericana o la propia Comisión.

Nadie ha ilustrado mejor el punto relativo a la atribución de competencia de los órganos del SIDH<sup>25</sup> frente a instrumentos distintos a la Convención Americana, que el juez Sergio García-Ramírez. Con ocasión de la sentencia del *Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú*<sup>26</sup>, consecuencia de la cual la Corte IDH por primera vez tuvo que estudiar la cuestión relativa a la competencia de la Corte para aplicar la Convención de Belém do Pará, el juez en su voto razonado afirmó que:

*“El artículo 12 de la Convención de Belém do Pará atribuye a la Comisión el conocimiento de denuncias o quejas por violación del artículo 7 del propio instrumento. Con ello se abre la puerta para la presentación de peticiones individuales por este concepto, conforme a las disposiciones de la CADH y del Estatuto y el Reglamento de la Comisión. Es razonable –y consecuente con el sistema general de tutela de los derechos humanos– entender que la aplicación de estos ordenamientos rige todos los extremos*

---

<sup>25</sup>Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>26</sup><http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=258>

*del procedimiento que se sigue ante la Comisión, que puede agotarse dentro de esta misma instancia o avanzar hacia una segunda etapa de la tutela internacional, que se desarrolla ante la Corte, cuando la Comisión así lo determina, atenta a las disposiciones de la CADH (artículos 51 y 61.1), de su Estatuto (artículo 23) y Reglamento (artículos 26 y siguientes, destacadamente el 44).”*

Lo que está planteando el juez García-Ramírez es que la protección de los derechos por medio de la vía de denuncias individuales no resulta completa, si debe circunscribirse a la competencia de la CIDH. Al respecto, la competencia tiene que ser dada por un instrumento internacional ratificado por los Estados, a pesar de que la cláusula que establezca esa competencia no sea lo suficientemente clara y deba ser interpretada por el Tribunal Internacional.

Además la Corte requiere para poder intervenir que el Estado demandado haya formulado previamente la declaración de reconocimiento de la competencia de la misma prevista en el art. 62 del Pacto de San José. Aun siendo competente, tan solo pueden presentar demandas ante la Corte los Estados y la Comisión, lo que deja afuera al individuo como sujeto legitimado. El procedimiento finalizará en este caso con una sentencia en la que se pronuncia con carácter definitivo sobre la violación atribuida al Estado y en la que puede imponer igualmente una reparación equitativa a favor de los particulares, teniendo esta última fuerza ejecutoria.

En el supuesto de que la Corte no intervenga la Comisión recupera su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto. A tal fin, ha de emitir un informe en el que se pronuncia de manera definitiva sobre la denuncia presentada por el particular y puede formular recomendaciones al Estado para restablecer el respeto y disfrute de los derechos violados. La Comisión tan solo tiene a su disposición el mecanismo de hacer público el informe en el caso de que el Estado no se avenga a las recomendaciones formuladas.

### **3. Mecanismos de Seguimiento**

En el año 2003 la CIM comenzó un estudio tendiente a investigar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados. Los resultados de la misma demostraron que aún falta mucho por hacer y que debía reforzarse la convención y estimular su aplicación.

Se propuso crear un mecanismo que vaya siguiendo atentamente la manera como se aplica e implementan sus mandatos.

En el año 2004 se crea el MESECVI, o Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia contra la Mujer<sup>27</sup>. El mismo consta de dos cuerpos: la Conferencia de autoridades nacionales o ministras de la mujer, que es un **cuerpo político**, en el cual las participantes manifiestan la voz de sus gobiernos; y el CEVI, o Comité de Expertas en Violencia, que es un **órgano técnico**, compuesto por tantas expertas como países ratificaron la Convención. Una vez nombradas por las cancillerías de sus países, las expertas funcionan de manera autónoma e independiente.

En agosto de 2005, el CEVI se reúne en Washington por primera vez, redacta su reglamento, fija sus atribuciones y metodología de trabajo y prepara el primer cuestionario a los Estados.

En el mismo, se le pregunta sobre cuatro temas que se consideraron importantes y urgentes:

1. Marco Jurídico, Planes nacionales y Medidas Sociales tomadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Acceso a la Justicia.
3. Presupuesto
4. Estadísticas

El cuestionario fue enviado a los gobiernos quien los contesta enviando a la secretaría de la CIM, -que actúa como secretaría del CEVI- los informes respectivos. En julio del 2006 el CEVI se reunió para evaluar los informes gubernamentales. Además, se decidió la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que se daría de varias maneras. Por un lado, participando en días y horas fijados en una audiencia previa cada vez que el CEVI se reúne y por el otro enviando informes alternativos o casos para que el CEVI amplíe su información.

#### **4. Ratificación de Argentina Ley 24.632:**

Argentina aprobó **sin reserva** mediante la Ley 24.632 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer suscripta en Belem do Pará- República Federativa del Brasil- el 9 de junio de 1994.

---

<sup>27</sup><http://www.oas.org/es/mesecvi>

La sanción de dicha Ley fue el 13 de marzo de 1996, promulgada el 1 de abril del mismo año y publicada el **9 de abril de 1996**, fecha en la cual comenzó a regir en nuestro país.

Considerando que la violencia contra la mujer es un fenómeno grave, un problema social que afecta no solo su progreso personal, sino el de su familia, su país, en fin a toda la sociedad que la rodea. Y dado que Argentina no está al margen de esta situación, el Estado debe asumir una participación activa en este escenario tan delicado y una de las formas de afrontarlo es, en principio, siendo parte de la Convención de Belem do Pará, en donde los firmantes se comprometen a implementar políticas específicas con el fin de proteger sus derechos.

### **5. Rango Constitucional:**

La Cámara de diputados de la Nación otorgó el **7 de septiembre de 2011** Jerarquía Constitucional<sup>28</sup> a la “Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, firmada por 32 Naciones Latinoamericanas el 6 de septiembre de 1994; y ratificada por nuestro país por medio de la Ley antes enunciada.

Con la incorporación de esta Convención al rango Constitucional, Argentina refuerza el reconocimiento a nivel Nacional de la problemática de la violencia contra la mujer y profundiza la coordinación de acciones para eliminar la situación de violencia que afecta a todas las mujeres.

---

<sup>28</sup>[www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)

**CAPITULO IV:**  
**VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**MECANISMOS NACIONALES DE PROTECCION**

**1. Ley 26.485: Violencia de Género y creación de Observatorio Nacional**

Recién el 11 de marzo del 2009 se adopta en el Congreso de la Nación la Ley Nº 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, que garantiza como derechos protegidos todos los reconocidos en la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El objetivo de la misma es promover y garantizar:

- a) la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia;
- c) las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas y destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Se instaure como organismo competente el ***Consejo Nacional de la Mujer***, que será el encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley. Junto con los tres poderes del Estado debe adoptar las medidas necesarias para el respeto irrestricto del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y varones.

Algunas de sus **funciones** son elaborar, implementar, monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres; articular y coordinar acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, empresariales, religiosos, sindicales, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, y otras de la



sociedad civil con competencia en la materia. Se encargará de diseñar e implementar registros sobre las situaciones de violencia, deberá diseñar una guía de servicios con la información sobre los programas y servicios de asistencia directa así como una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia y asistencia a quienes la padecen.

## **2. VIOLENCIA DE GÉNERO**

La Ley define la violencia contra las mujeres en su artículo 4º como sigue:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

A su vez, clasifica a esta violencia en su artículo 5º en cinco tipos - física; psicológica; sexual; económica y patrimonial; y simbólica- y en su artículo 6º en seis modalidades (ámbitos) - doméstica; Institucional; laboral; contra la libertad reproductiva; obstétrica; y mediática.

### **2.1 Modalidades:**

***Doméstica:*** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

***Institucional:*** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o

institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

**Laboral:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

**Mediática:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**Obstétrica y Contra la libertad reproductiva** son entendidas como tipos a la hora del análisis del Observatorio Nacional.

## **2.2 Tipos:**

**Física:** la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

**Psicológica:** la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del

derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

**Económica-Patrimonial:** la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**Sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

**Simbólica:** la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**Obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

**Contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

### **3. Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres**

Es una instancia política, técnica y científica, creada dentro del ámbito del Consejo Nacional de las Mujeres cuya **misión** es desarrollar un sistema

de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Objetivo general:** Relevar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática, comparable diacrónica y sincrónicamente, sobre violencia contra las mujeres.

**Objetivos Específicos:**

- Impulsar el desarrollo de investigaciones sobre la temática, para lo cual celebrará convenios de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas, ONGs. y asociaciones de la sociedad civil en general.
- Monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- Establecer contactos y articular acciones con otros observatorios nacionales, provinciales e internacionales.
- Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
- Producir un informe anual de actividades donde consten los estudios e investigaciones realizadas y las propuestas de reformas institucionales o normativas, el cual será elevado a las autoridades correspondientes.
- Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y demás actividades realizadas por el Observatorio.

**Integración:** Está compuesto por un equipo interdisciplinario de profesionales provenientes de distintos campos: Antropología, Derecho, Metodología de la Investigación, Psicología, Sociología y Trabajo Social.

En el año 2011 entre los días 5 y 6 de Mayo, se realizó en Buenos Aires el primer Coloquio Internacional de Observatorios de Género y Violencia, el cual constituyó una instancia de intercambio entre los observatorios del país y la región, tanto estatales como de la sociedad civil, tendiente al enriquecimiento de nuestras prácticas y al intercambio de saberes y experiencias. Abrió un espacio de formación y fortalecimiento de las consejeras federales y sus equipos técnicos, de cara a la progresiva creación de observatorios provinciales, e inauguró un proceso de

construcción constante y cotidiana en lo relativo a la producción de información sobre violencia contra las mujeres.

En este sentido, puede decirse que este Coloquio marca el nacimiento de un ciclo de diálogo, fundamental para la validación y producción de los indicadores que integrarán el instrumento de medición continua del Observatorio en el plano nacional.

También el mismo año el día 3 de Junio el reciente designado Defensor General de la Provincia de La Pampa dicta una Resolución por la que resuelve crear en el ámbito de la Defensoría General de la Provincia el **Observatorio de la Violencia Familiar y de Género**, que tendrá a su cargo la recolección y sistematización de los datos y la realización de los informes y estudios respectivos, a los fines de efectuar un seguimiento sobre los tipos y modalidades de la misma en base a la información que recolecte, como así también a lograr unidad y organicidad en las respuestas institucionales que en materia de prevención de esta problemática articule el Ministerio Público de la Defensa.

El Observatorio podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, con el objeto de llevar a cabo los objetivos planteados con apego a las normas vigentes en materia internacional y nacional, asumiendo al Ministerio Público de la Defensa como una agencia fundamental de acotamiento del poder punitivo estatal, en materia de protección de DDHH. La conformación, puesta en práctica y funcionamiento del Observatorio quedará a cargo de la Defensoría General, de conformidad con las instrucciones que a esos fines deberá dictar el Defensor General de la Provincia.

#### **4. Conclusión respecto de la eficacia en la actualidad de esta normativa**

Se puede observar que la labor legislativa de nuestros representantes, sin lugar a dudas, ha abarcado eficientemente todos los ámbitos de discriminación y violencia contra la mujer a través de esta reciente ley. Sin embargo, la problemática de género es algo que se mantiene, el aparato estatal recién esta comenzando a vislumbrar posibles soluciones, debiendo evaluarse la efectividad de las mismas. Los datos estadísticos nos muestran que a pesar de estos progresos el número de femicidios aumenta y son cada vez más horribles las prácticas y los medios con que se llevan a cabo.

Consideramos que existe una percepción en cuanto a que los mecanismos de aplicación internacionales logran ser útiles en casos

excepcionales y sólo para circunstancias extremas, son pocos los casos de violaciones que llegan a Tribunales Internacionales, especialmente en los temas de violencia física y sexual que no pueden dejar de ser considerados dado la magnitud de los mismos.

Los mencionados mecanismos de protección se muestran indiferentes a cuestiones más cotidianas, haciendo inexistente una defensa efectiva en la vida doméstica y pública de la mujer. La posibilidad de conocimiento respecto a la existencia de Comités Internacionales u otros organismos por parte de mujeres de clase media baja parece descabellada, sucediendo lo mismo con aquellas que viven alejadas de zonas urbanas, sin posibilidad de acceso a información relativa al tema. Las costumbres sociales respecto al rol que cada sujeto en una relación tiene también inciden en el desconocimiento de los derechos de las mujeres.

Es necesaria la actuación interna del Estado a través de una intervención suficiente que realmente haga respetar esos derechos. La Ley 26.485 establece en su articulado como avance, la obligación de denunciar toda situación de violencia de género que se conozca aunque el hecho no configure un delito, sin embargo tal obligación queda limitada a personas que desempeñen servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud que en ocasión o por motivo de sus tareas conozcan tales hechos.

Actualmente pueden observarse distintas innovaciones que intentan contrarrestar la violencia contra la mujer: han sido creado sitios web por medio de los cuales pueden efectuarse denuncias sobre tales abusos y, por otro lado, el pasado 8 de marzo del 2012, Día Internacional de la Mujer, el Municipio de Tigre (Pcia. De Buenos Aires) presentó el Dispositivo de Alerta para Mujeres Agredidas (DAMA). Se trata de botones anti pánico que fueron entregados por disposiciones de jueces y fiscales a mujeres, que habiendo denunciado ser víctimas de violencia y amenazas, tienen a favor una medida cautelar de restricción para el agresor. Tales dispositivos están en contacto con el Centro de Operaciones Tigre y la policía<sup>29</sup>. Es totalmente valorable este medio de protección en la medida en que sigan distribuyéndose en más localidades de la Argentina de manera que todas las mujeres puedan tener este acceso a la justicia.

Vulnerar los derechos de las mujeres es una conducta que puede realizarse muy sutilmente, ejemplos siguen siendo la discriminación que se

---

<sup>29</sup><http://www.infobae.com/notas/638797-Violencia-de-genero-primera-detencion-por-el-uso-del-boton-antipanico.html>

sufre en el **ámbito laboral** empezando con la desconsideración de aquellas mujeres que tienen hijos realizan una doble jornada de trabajo compuesta por su desempeño profesional y doméstico. La crianza de los hijos sigue siendo en la mayoría de los casos responsabilidad casi exclusiva de la mujer, así como la de atender las actividades domésticas de mantenimiento del hogar. La mujer dentro del núcleo familiar debe cocinar, lavar la ropa, mantener la casa limpia, ayudar a los hijos en las tareas escolares, etc.

Tales actividades no son debidamente valoradas y reconocidas, quedando asignadas y acatadas sin ninguna objeción por la idea persistente de la diferencia de género.

Esta labor adicional se traduce en la mujer en un mayor desgaste físico y psicológico para la realización de su trabajo fuera de su casa, la misma se ve impedida de lograr una mayor concentración para su desarrollo y especialización. Hasta una cierta edad de crecimiento de los hijos, se dificulta en gran medida enfocarse de lleno en su oficio para lograr progresos y ascensos. Se hace notar también esta discriminación en la solicitud de datos concernientes al estado civil, test de embarazo, cantidad de hijos, enfermedades que padecen, etc.; que se tienen en cuenta para ser admitidas en un trabajo.

Otra forma de discriminación que alcanzamos a observar, pero es tomada ligeramente por el común de la gente es la **mediática**, la televisión es el área en el que mayormente aparecen estereotipos de mujeres con determinadas características físicas que son las que se tienen en cuenta y las que en definitiva las hacen valer como tales en la sociedad. Esta modalidad de discriminación se ha desarrollado con gran magnitud en los últimos años vinculada con la globalización, que hace trascender como modelo una “mujer de pasarela” con medidas pre-fijadas.

La mujer se muestra como un signo de belleza, de deseo, y no se atiende a otras virtudes y capacidades específicas. Se exalta la imagen sobre la capacidad de pensar y actuar de la mujer, reduciéndola a un mero objeto de entretenimiento que no se tiene en cuenta para participar en otras áreas. Esta descalificación aumenta en la medida en que vemos en la televisión cada vez mas programas que muestran mujeres semidesnudas y proclaman como único atributo esa desnudez. La violencia descripta es de tipo **simbólico**.

Cabe mencionar también aquellos programas que a modo de ejemplo de la violencia que no hay que ejercer contra la mujer muestran abierta y reiteradamente estas situaciones, que si bien en el discurso se expone

como objetivo fundar una “conciencia social” sobre la violencia de género, no puede determinarse hasta que punto crean realmente en el televidente una reacción positiva respecto a la detección de estos problemas. Problemas que son conocidos y no son nuevos. Ese impacto es difícil de calificarse como beneficioso, no hay estadísticas que demuestren mayor intervención de cualquier integrante de la sociedad civil en conflictos ajenos. Por lo general después de un episodio trágico todos exigimos más justicia pero nadie se interioriza comprometiéndose con la situación particular de una mujer desconocida para interferir impidiendo su prosecución.

Podemos concluir que algunos programas, más allá de los rating, en definitiva terminan fomentando la violencia y poniendo de relieve la debilidad de la mujer. Se aprovechan del rol informativo que exhiben usar en teoría para una causa justa.

Los casos de violencia grave contra la pareja, que se encontrarían en la modalidad **doméstica** y tipo **física**, ocurren en Argentina a un ritmo alarmante, sin que la mayor sensibilización social y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas se muestren capaces de frenarlos. Todavía hay muchos hombres que consideran que la libertad conquistada por las mujeres atenta contra la esencia de su identidad.

En el caso de homicidios contra la pareja, los malos tratos habituales, el abandono y los celos (o las conductas controladoras extremas) constituyen una trilogía letal. Por ello, en estos casos la mujer puede requerir con frecuencia la ayuda de otras personas o mecanismos sociales protectores para cortar esos lazos traumáticos<sup>30</sup>.

El femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad<sup>31</sup>.

Durante el periodo de tiempo que va del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 se registraron en Argentina 231 femicidios<sup>32</sup>. Entre las

---

<sup>30</sup> MORABITO, Mario Rodrigo. *Cuando la violencia contra las mujeres mata. El femicidio presente y el Estado ¿aún ausente?*

<sup>31</sup> El concepto ha sido extraído de la pagina web <http://www.lacasadelencuentro.com.ar/femicidios.html>

<sup>32</sup> Datos extraídos de [www.cnm.gov.ar/ovcm/index.php](http://www.cnm.gov.ar/ovcm/index.php) de power point elaborado por La Casa del Encuentro



modalidades de los crímenes, 79 mujeres fueron apuñaladas, 64 baleadas, 38 golpeadas, 18 estranguladas, 11 degolladas, 6 asfixiadas e incineradas, 5 por causas desconocidas y 4 ahogadas.

En el año 2010 se produjeron 260 femicidios<sup>33</sup>, 29 más que el año anterior. En lo referente a la vinculación afectiva entre víctima y victimario surge que 95 femicidios fueron perpetrados por esposos, parejas o novios, 72 por ex esposos, parejas o novios, hermanos y hermanastros (1), padres o padrastros (10), otros familiares (16), vecinos o conocidos (32), sin vínculo aparente (34).

Entre las mujeres asesinadas 71 fueron baleadas, 50 golpeadas, 49 apuñaladas, 25 degolladas, 25 estranguladas, 11 incineradas, 5 descuartizadas, 2 ahogadas, 1 envenenada, 5 asfixiadas, 4 fueron ejecutadas con hacha o machete y 12 por causas desconocidas.

En el 2010 en 27 femicidios se observó la existencia de denuncias previas hechas contra el agresor.

En 6 femicidios existía exclusión o prohibición del hogar para el agresor. Hubo 17 femicidas que pertenecían a las fuerzas de seguridad.

En 9 casos se presume que las víctimas se encontraban en situación de prostitución o trata de personas.

En el año 2011 se registraron 286 femicidios<sup>34</sup>, a razón de 1 cada 31 horas. Habiendo sido efectuados con: arma blanca 69; arma de fuego 82; golpeada, estrangulada, ahorcada 92; incinerada 26; aborto inseguro 10; sin datos 8.

Respecto de la relación con la víctima: 106 eran pareja; 42 ex-pareja; 40 parientes; 35 conocidos; 10 desconocidos; sin datos 43 y aborto inseguro 10.

Un caso desconcertante fue el producido el 27 de noviembre de 2011, cuando cuatro mujeres, fueron encontradas asesinadas dentro de un departamento de la ciudad bonaerense de La Plata, crimen por el cual resultó detenido un hombre que se cree era novio de una de las víctimas. El juez de Garantías platense que entiende en la causa, se acercó hasta el

---

<sup>33</sup> ídem 32.

<sup>34</sup> <http://www.indesomujer.org.ar/imagen/Femicidios/Femicidios2011.pdf>

lugar del hecho y sostuvo que "la escena denota mucha violencia por lo que es llamativo que nadie escuchara ruidos".

Paradójicamente el 25 de noviembre del 2011 se conmemoró el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que desde diciembre de 1999 ha sido instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 54/134).

Más cercano y en nuestra propia provincia, en la ciudad de General Pico, el 10 de diciembre del año 2011, Carla Figueroa, una joven de 19 años de edad fue asesinada a cuchillazos, siendo el único imputado su esposo, Marcelo Tomaselli. Dicho vínculo se debió al fallo judicial a través del cual se concedió al victimario la figura del avenimiento (violador que se casa con su víctima) tan cuestionada en todos los ámbitos, por no atender pormenorizadamente los aspectos psicológicos de la víctima y su capacidad de comprensión de esa forma de conciliación judicial<sup>35</sup>.

El pasado 22 de marzo la Cámara de Diputados de la Nación por unanimidad convirtió en ley el proyecto que deroga la figura del avenimiento contemplada en el Código Penal. El diputado Gustavo Ferrari (Frente Peronista) consideró que *"esta ley constituye un primer paso para abordar en el Congreso una agenda de género... Hay muchas leyes pendientes y no podemos seguir reaccionando recién luego de ocurridas estas desgracias"* sostuvo refiriéndose al caso de Carla<sup>36</sup>.

***"No las dejemos solas. Ellas gritaron y no las escuchamos, ellas pidieron ayuda, a ellas las dejamos solas frente a su agresor"***.

---

<sup>35</sup> <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-183121-2011-12-11.html>

<sup>36</sup> <http://www.lanacion.com.ar/1458602-diputados-aprobo-la-derogacion-de-la-figura-del-avenimiento>